



## La atención a la discapacidad en los recursos de acogimiento residencial

Rubén González-Rodríguez<sup>1</sup>; María Cristina Gallego Fernández<sup>2</sup>

Recibido: 13 de marzo de 2016 / Aceptado: 8 de junio de 2016 / Disponible on line: 4 de julio de 2017

**Resumen.** En este trabajo se presentan algunas de las conclusiones extraídas de un estudio realizado en 2014 y actualizado en 2015 sobre los recursos de acogimiento residencial existentes en Galicia.

En nuestra investigación se han analizado el número de menores acogidos y el tipo de centros de atención residencial en los que se encuentran. De igual modo, se ha identificado el perfil del menor, el tipo de profesional y los programas que se implementan en estos centros.

Si bien las intervenciones y atenciones prestadas en dispositivos de acogimiento residencial implican una importante especialización, estas tareas han de ser necesariamente más específicas en el caso de menores que presentan una discapacidad o una situación de dependencia. En base a esta hipótesis, se recogen las atenciones específicas que la normativa vigente en España contempla para los menores con discapacidad en medidas de acogimiento. Las conclusiones apuntan a un alto número de acogimientos residenciales en Galicia en contraste con los de España, así como la necesidad de una mayor coordinación y especialización en los programas de atención específicos para personas con diversidad funcional y/o necesidades educativas especiales en los centros de acogimiento residencial de Galicia.

**Palabras clave:** menores; niños con discapacidad; protección infantil; acogimiento residencial.

### [en] Attention to disability in residential care facilities

**Abstract.** This work presents some of the conclusions taken from a study carried out in 2014 and updated in 2015 on current residential care facility resources in Galicia.

Our research analysed the number of minors in care and the type of residential care facilities in which they are placed. We also identified the minor's profile, types of professional and the programmes that are implemented in these facilities.

Though interventions and care provided in residential care facilities entail significant specialization, these tasks must necessarily be more specific in the case of minors presenting a disability or in a situation of dependency. On the basis this hypothesis, we list the specific residential care measures that are contemplated for minors with disabilities according to applicable Spanish law.

The conclusions point to a high number of residential care facilities in Galicia compared with the rest of Spain, as well as to the need for better coordination and specialization in terms of specific care programmes for people with functional diversity and/or special educational needs in Galician residential care facilities.

**Keywords:** minors; disabled children; child protection; residential care.

**Sumario:** Introducción. 1. El ejercicio de la guarda. Los programas de acogimiento. 2. El acogimiento de tipo residencial. 3. La atención de los menores con diversidad funcional. 4. Metodología. 5. Resultados. 6. Conclusiones. 7. Referencias bibliográficas.

**Cómo citar:** González-Rodríguez, R. & Gallego Fernández, M. C. (2017) La atención a la discapacidad en los recursos de acogimiento residencial, en *Cuad. trab. soc.* 30(2), 403-415.

<sup>1</sup> Universidad de Santiago de Compostela, España  
rubgonzalez@uvigo.es

<sup>2</sup> Xunta de Galicia, España  
maria.cristina.gallego.fernandez@xunta.es

## Introducción

El trabajo de investigación realizado se ha planteado como un estudio para conocer cómo se organizan los dispositivos que desarrollan los programas de acogimiento residencial para niños y adolescentes. Se han identificado y analizado las características de estos centros de protección, su titularidad, el número de plazas que ofertan desagregadas por provincias, los técnicos que trabajan en ellos y los programas de atención que realizan.

En relación a la titularidad de los centros, hemos identificado tanto los centros propios de la Administración como los que dependen de entidades privadas o de entidades de iniciativa social autorizados, todos ellos, por la Xunta de Galicia y recogidos en el Registro único de entidades prestadoras de Servicios Sociales. Así mismo hemos determinado cuántas plazas corresponde a cada uno de estos centros contrastando los recursos públicos y los privados. Hemos seleccionado para el estudio la Comunidad Autónoma en la que desarrollamos nuestra actividad profesional, esto es, Galicia.

En este artículo realizaremos una primera aproximación al concepto y contenido del acogimiento. Como veremos, en los casos en que se acuerda una medida de guarda para un menor será necesario implementar un programa de acogimiento que puede ser familiar o residencial. Como se ha señalado previamente, será en este último en el que focalizaremos nuestro interés. Seguidamente vincularemos el acogimiento residencial con las atenciones específicas que necesitan los niños y adolescentes que presentan alguna discapacidad. Finalmente presentaremos los resultados y las conclusiones desprendidas de los mismos, así como las perspectivas de futuro que aportan la nueva Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (que vinieron a modificar en algunos aspectos la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección ju-

rídica del menor (LOPJM) en relación a los menores con discapacidad, de las que subrayamos las principales aportaciones.

### 1. El ejercicio de la guarda. Los programas de acogimiento

En ocasiones, los técnicos del ámbito socioeducativo nos enfrentamos a un reto especial: se nos encomienda el acogimiento temporal de menores, niños y niñas y adolescentes que, por una u otra causa, están privados de la convivencia con sus progenitores y familias.

La protección del menor está recogida en diferentes artículos de la Constitución española, iniciándose después el oportuno desarrollo legislativo y reglamentario para hacerla efectiva. Dentro de la legislación española, cabe destacar la Ley Orgánica 1/1996, de protección jurídica del menor y, en especial, la recién aprobada Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia que vinieron a modificar en algunos aspectos la Ley Orgánica de protección jurídica del menor.

En toda esta legislación se recoge que la entidad pública competente podrá asumir la guarda de los menores tutelados por encontrarse en una situación de desamparo, o bien cuando los padres o tutores no puedan cuidar de un menor o cuando así lo acuerde el juez (art. 19, Ley Orgánica de protección jurídica del menor). La entidad pública asume, por lo tanto, el cuidado y provisión de las necesidades materiales y morales del menor, facilitando su desarrollo social y personal.

La guarda puede constituirse por diferentes motivos, tales como:

- 1) Por decisión judicial, cuando se observe incapacidad de los padres o tutores; o
- 2) A petición de los padres o tutores, cuando estos no puedan cuidar del menor debido a circunstancias graves (art. 172, Código Civil).

Del mismo modo, la guarda cesa a petición de los padres, por decisión judicial o al constituirse una tutela del menor por otra familia.

La guarda, como medida de protección del menor, supone para quien la ejerce la obligación de velar por la persona menor de edad, tenerla en su compañía, alimentarla, educarla y procurarle una atención y formación integral (Xunta de Galicia, 2013)<sup>3</sup>. El contenido de esta medida está previamente regulado para las medidas de acogimiento (art. 2, Ley 21/1987, de 11 de noviembre).

El ejercicio de la guarda por la entidad pública competente será realizado a través del acogimiento familiar o del acogimiento residencial en función de lo dictaminado por los servicios públicos competentes; si bien es preciso incidir en que es la entidad pública correspondiente en cada comunidad la que ostenta la tutela de los menores.

El acogimiento familiar se realizará por la persona o personas que determine la entidad pública; y el acogimiento residencial será ejercido por el director del centro donde sea acogido el menor, que ostentará su guarda y custodia (art. 172.3, Código Civil).

En España, según los últimos datos oficiales de 2013, hay 35.045 menores en acogimiento, de los cuales 13.401, esto es el 38,2 por ciento lo está en régimen residencial, y 21.644 (el 61,8 por ciento) en acogimiento familiar (Observatorio de la Infancia, 2014, p. 29). Aunque la tasa de acogimiento residencial haya bajado desde el año 2008, lo cierto es que todavía hay 13.000 niños y niñas que están a la espera de poder crecer en un contexto familiar no institucionalizado.

Aún así, es preciso señalar que las intervenciones con menores, en medio residencial, han sufrido una evolución importante a lo largo de los años. Sin ser exhaustivos en esta cuestión, es importante indicar que, a partir de la década de 1990, se introdujo en muchos países el concepto de *permanency planning* (Maluccio, Fein y Olmstead, 1986, citado en Bravo y Del Valle, 2009), que abo-

ga por medidas preventivas de intervención en el entorno familiar antes que cualquier separación de las unidades familiares donde residen los niños, niñas o adolescentes.

Del contenido de la legislación específica sobre protección del menor (Ley Orgánica de protección jurídica del menor, Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y Ley 26/2015, de 28 de julio) se desprende que el acogimiento familiar tendrá carácter prioritario. Entre los principios de la reforma de los centros de protección a la infancia y a la adolescencia han de priorizarse las medidas estables frente a las temporales, las medidas consensuadas frente a las impuestas, y las soluciones de carácter familiar frente a las residenciales, en especial para menores de seis años (art. 11, Ley 26/2015, de 28 de julio). España viene así a implementar las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, aprobadas en la Asamblea General de Naciones Unidas (24 de febrero de 2010) que, a su vez, ya habían sido establecidas en diversos documentos aprobados por el Servicio Social Internacional.

Así, cuando la entidad pública competente acuerde la acogida residencial de un menor, teniendo en cuenta que es necesario que tenga una experiencia familiar «(...) procurará que el menor permanezca internado durante el menor tiempo posible» (art. 21.1, Ley Orgánica de protección jurídica del menor) obligando a las entidades públicas a revisar, en plazos concretos, las medidas de protección adoptadas, a través de un seguimiento personal de cada niño, niña o adolescente y una revisión de la medida de protección (art. 12, Ley 26/2015, de 28 de julio).

La Administración autonómica de Galicia, como no puede ser de otro modo, también asume estos criterios. Así, determina que el programa de acogimiento residencial tiene por finalidad prestar atención en un centro a aquellos menores que, por diferentes circunstancias sociofamiliares, necesitan ser separados temporalmente de su núcleo familiar y para los que «no es viable el acogimien-

<sup>3</sup> Las referencias bibliográficas citadas en este artículo y que aparecen escritas originariamente en gallego, están traducidas al español por los autores.

to familiar». Añade, además, que los equipos de atención al menor valorarán el acceso a esta medida de forma subsidiaria, es decir, que la familia y el resto de medidas de protección del menor tendrán prioridad (Xunta de Galicia, 2013).

## 2. El acogimiento de tipo residencial

La intervención en un centro residencial es uno de los recursos del sistema de protección infantil que busca responder a las necesidades de niños, niñas y, en especial, de los adolescentes en situación de desamparo. Sin embargo, a pesar de ser todavía un recurso muy utilizado, sigue siendo el que más críticas recibe (Cruz, 2009, 2011) puesto que se detectan muchas carencias en los menores beneficiarios de estos programas, principalmente emocionales y afectivas (Del Valle y Fuertes, 2000).

Bronfenbrenner (1987) señala que el hecho de ser educado en una institución lleva consigo un estigma, que puede convertirse en una perspectiva inevitable de fracaso. Así mismo Ferrandis (1993) analizó los efectos para un menor de la separación de su medio familiar y las múltiples pérdidas por su ingreso en un institución: la pérdida del vínculo afectivo, de la identidad y de referentes sociales. Así concluyó que la vida «artificial del centro» genera desarraigo, marginación y un sentimiento de inseguridad (como consecuencia de la ruptura de su equilibrio personal) en un periodo de la vida del menor que le exige un esfuerzo extraordinario de adaptación.

Algunos estudios recientes en España apuntan en la misma dirección. Analizando los problemas de conducta de los adolescentes en acogimiento preadoptivo, residencial y con familia extensa, los adolescentes en acogimiento residencial son los que han presentado mayor porcentaje de problemas en conducta delincuente, en conducta agresiva y en problemas somáticos (Fernández-Molina, Del Valle, Fuentes, Bernedo y Bravo, 2011).

Fernández, Hamido y Ortiz (2009) demostraron que el tiempo de acogimiento covaría de forma positiva con las variables compor-

tamientos agresivos y problemas escolares y, negativamente, con la variable adaptación social. También López (2010) analizó los efectos perniciosos de la dilación de la institucionalización, con estancias en acogimiento residencial prolongadas hasta una media de 43 meses para la muestra analizada en su investigación.

Otras investigaciones recientes sobre el acogimiento familiar en Galicia reiteran que los propios profesionales de los centros perciben que la medida de acogimiento residencial «debe ser el último recurso a adoptar»; y que, una vez establecida, «debe mantenerse por el estricto tiempo necesario» en un entorno confortable, acogedor, cálido y, en una medida similar en todo lo posible a un hogar familiar (Fernández, 2016).

En definitiva, tal y como deriva de la propia definición de la guarda, los centros de protección de menores ofrecen alojamiento, asistencia integral y una dotación de servicios y programas especialmente orientados a conseguir la normalización y la integración sociofamiliar de los menores acogidos. Los centros deben reproducir las condiciones de vida del menor de la forma más próxima a la de una familia normalizada, desde el formato de la vivienda hasta su atención integral y compensadora de sus deficiencias. Asimismo, los centros deben proporcionar una atención comprensiva de las siguientes prestaciones: alojamiento, mantenimiento, apoyo psicosocial y educativo, seguimiento escolar, promoción de la salud, animación planificada del tiempo libre, formación en las habilidades sociales básicas y colaboración, apoyo y orientación a las familias de los menores.

## 3. La atención de los menores con diversidad funcional

El Sistema para la Autonomía y Atención a las personas en situación de Dependencia (SAAD) que se puso en marcha en España en el año 2007 (Ley 39/2006, de 14 de diciembre) desarrolla la creación, entre otros servicios, de centros especializados en función de los diferentes tipos de discapacidad. Para el

acceso al sistema se requiere tener reconocida administrativamente una situación de dependencia, sin excluir a ninguna persona por el grupo de edad al que pertenece.

Los servicios del área de discapacidad (destinados a personas con una situación de dependencia o discapacidad) están programados para menores desde los 16 años, edad en la que finaliza el período de escolarización obligatoria. No es frecuente que menores, a los que se determinó como idónea la medida de acogimiento residencial, participen en los servicios propios del área de discapacidad y dependencia. Tampoco se han estipulado medidas particulares (que no marginadoras) en los programas de acogimiento residencial de menores con problemática en sus condiciones de salud, como en cambio se ha hecho en el caso, por ejemplo, de las adopciones especiales (encaminadas a la adopción de adolescentes, grupos de hermanos, o menores con enfermedades y/o discapacidades, etc.).

A todo lo expuesto hasta el momento, es necesario añadir que los técnicos del área de familia y menores y del área de discapacidad y dependencia nos encontramos con dificultades especiales, cuando cesa la medida de acogimiento residencial por haber cumplido el menor su mayoría de edad (aunque en muchos casos la persona siga estando tutelado por la propia Administración); pero que, debido a sus condiciones de salud o discapacidad sigue siendo necesaria su permanencia en un servicio de atención residencial adecuado a sus necesidades.

Teniendo en cuenta la revisión realizada de investigaciones y leyes sobre medidas de protección a la infancia, se considera de interés estudiar los recursos y programas de los centros que desarrollan el acogimiento de tipo residencial para determinar si los servicios que se prestan son adecuados para la atención a personas menores con diversidad funcional.

#### 4. Metodología

En nuestro estudio se han analizado los centros de atención residencial para menores autorizados, hasta este momento, por la Xunta de Galicia. La metodología seguida para alcanzar los objetivos pretendidos ha consistido en la consulta y revisión de los datos recogidos en el Registro único de entidades prestadoras de Servicios Sociales (RUEPSS). Este Registro es público, pertenece a la Administración autonómica y con una parte de sus contenidos de libre acceso para la ciudadanía<sup>4</sup>. Los datos con los que se ha trabajado en este estudio han sido extraídos en su totalidad por la versión de acceso público.

El criterio de inclusión en este estudio, por lo tanto, es que las entidades tuviesen ese centro autorizado por la Administración. Como la acreditación y autorización previa son un requisito imprescindible para la prestación de servicios, entendemos que nuestra muestra de estudio es coincidente con la población de centros ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La revisión del Registro único de entidades prestadoras de Servicios Sociales se ha llevado a cabo entre los meses de febrero y junio de 2014. Se han estudiado la totalidad de centros de protección de la Comunidad Autónoma de Galicia, tanto los centros propios de la Administración como los que dependen de entidades privadas lucrativas o de entidades de iniciativa social<sup>5</sup>. Asimismo se elaboró una ficha descriptiva para cada uno de los recursos localizados, indicando en la misma los datos generales del recurso, las características de los mismos y los programas que desarrollan. Después de las codificaciones correspondientes se realizó el vaciado de los datos, empleando para tal cometido el programa *PASW Statistic* (SPSS 18). Del mismo modo, empleamos las tablas y representaciones gráficas que consideramos de interés, con el fin de dar

<sup>4</sup> Disponible en el enlace: <https://benestar.xunta.es/XiacWeb/> [acceso 15 de julio de 2014]. Actualizado el 5 de diciembre de 2015.

<sup>5</sup> Según el Decreto 329/2005, de 28 de julio, por el que se regulan los centros de menores y los centros de atención a la infancia en Galicia, podemos encontrarnos con: casas de primera acogida, casas de familia, miniresidencias, residencias, centros con hogares, centros de reeducación, centros de atención específica, viviendas tuteladas, viviendas de transición a la vida autónoma, centros con talleres formativos y centros de atención de día.

respuesta a los objetivos establecidos en la investigación facilitando, de este modo, una mejor interpretación de los datos obtenidos.

Además de los datos extraídos del Registro único de entidades prestadoras de Servicios Sociales, hemos trabajado con los datos de la Estadística de protección de menores 2014 (Xunta de Galicia, 2015), correspondiente al mismo año natural y la última disponible de acceso público. Para facilitar la explotación de los datos, de ella extraemos la definición de las tipologías de centros existentes que coinciden con las categorías de una de nuestras variables a estudio:

— Centros con hogar: son equipamientos residenciales distribuidos en unidades de convivencia de un máximo de 10 plazas en cada una. Por las características del mismo, a esta tipología adscribimos un único centro que estaba tipificado, en el Registro único de entidades prestadoras de Servicios Sociales, como residencia.

— Miniresidencias: instaladas en viviendas normalizadas, con una capacidad máxima de 15 plazas.

— Casas de familia: situadas en viviendas normalizadas (pisos o viviendas unifamiliares), integradas en la comunidad y con una capacidad máxima de 8 plazas.

— Viviendas tuteladas: espacios normalizados, para menores próximos a cumplir la mayoría de edad. Tienen una capacidad máxima de 8 plazas.

— Viviendas de transición a la vida autónoma, o viviendas asistidas, para jóvenes mayores de edad (ex-tutelados), que necesitan apoyo para alcanzar su autonomía definitiva. Funcionan en régimen de autogestión, bajo la supervisión técnica externa de un educador.

Atendiendo a su gestión, los centros pueden ser:

— Propios o gestionados directamente por la Xunta de Galicia, a través de personal propio.

— Colaboradores o gestionados por una Entidad prestadora de servicios sociales.

## 5. Resultados

### 5.1. Sobre el programa de acogimiento familiar y el número de menores acogidos

Como apuntábamos inicialmente y a pesar de que la normativa vigente establece que el programa de acogimiento residencial debería tener un carácter excepcional y subsidiario de otras medidas, sigue siendo uno de los servicios a los que recurre la Administración pública en Galicia.

En 2014, en la Comunidad Autónoma de Galicia había 1.739 menores en situación de tutela y 765 menores en situación de guarda<sup>6</sup> (Tabla 1). De ellos, se otorgó la guarda a un

Tabla 1. Menores según el tipo de guarda. Galicia, 2014

	Menores, según el tipo de guarda		
	Niños	Niñas	Total
Guarda administrativa	381	355	736
Guarda judicial	18	11	29
Tutela	929	810	1.739

*Fuente:* Adaptación de Xunta de Galicia (2015). Estadística de protección de menores, 2014. Santiago de Compostela: Consellería de Política Social. Dirección Xeral de Familia, Infancia e Dinamización.

<sup>6</sup> Los datos de menores en situación de guarda solo reflejan la guarda rogada (administrativa) y la guarda judicial, que complementan el dato de menores en situación de tutela.

núcleo familiar mediante el programa de acogimiento familiar a un total de 1.326 menores (48,1 por ciento). Por el contrario, se acordó una medida de acogimiento de tipo residencial para un total de 1.430 menores (51,9 por ciento). De los datos recogidos de esta estadística (Xunta de Galicia, 2015) parece desprenderse que, en el caso de 252 menores, tuvo lugar más de una medida de acogimiento; es decir, que se beneficiaron del programa de acogimiento en sus modalidades familiar y residencial.

Estos datos contrastan con los globales de España, donde el acogimiento residencial se aplicó, tal y como se ha visto ya, para el 38,2 por ciento de los menores, frente al 61,8 por ciento del acogimiento familiar. Esta situación se debe, entre otras razones, al poco desarrollo de los programas de acogimiento familiar y al todavía escaso número de familias acogedoras en esta Comunidad. Como podemos observar en el Gráfico 1, en los últimos ejercicios incluso puede observarse un ligero repunte de la medida de acogimiento residencial frente a la familiar.

## 5.2. Sobre los centros, su tipología y número de plazas

Los datos recogidos en el Registro único de entidades prestadoras de Servicios Sociales informan de un total de 67 centros en los que

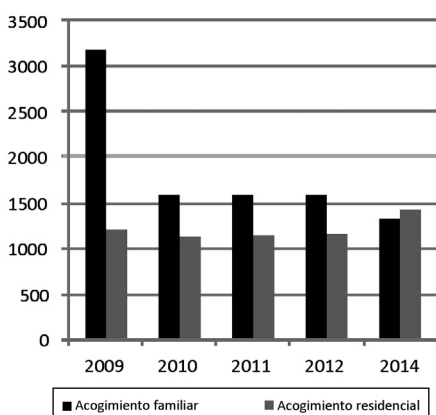


Gráfico 1. Evolución de las tipologías de acogimiento en Galicia.

Fuente: Estadísticas de protección de menores de la Xunta de Galicia, 2009-2012 y 2014.

se desarrolla el programa de acogimiento residencial (Tabla 2). La tipología de Casa de familia representa el mayor número de centros (40,3 por ciento) seguida de los Centros con hogares (25,4 por ciento) y las miniresidencias (20,9 por ciento).

Los equipamientos residenciales para menores en la Comunidad Autónoma de Galicia son, en su gran mayoría, centros que pertenecen a entidades de iniciativa social y que también desarrollan su gestión (80,6 por ciento). Es destacable además, la inexistencia de centros privados lucrativos. Los centros de iniciativa pública representan el 19,4 por ciento del total, 12 de ellos de titularidad autonómica y uno dependiente de una Diputación Provincial.

Ahora bien, si analizamos los datos por el número de plazas la lectura de los mismos cambia notablemente la situación (Tabla 3). Más de la mitad de los menores acogidos en dispositivos de tipo residencial están ubicados en Centros con hogares (53,8 por ciento). Las Casas de familia, que eran la tipología de centro más frecuente, por número de plazas representan el 21,7 por ciento de los casos.

Es relevante también la escasez de plazas en Viviendas de transición a la vida autónoma. Sólo existen 8 plazas disponibles para toda la Comunidad Autónoma, ubicadas en las provincias de Pontevedra y Ourense.

Los centros de iniciativa pública suponen, por número de plazas, el 42 por ciento del total de plazas existentes que supone un incremento notable si se compara con el porcentaje que representa por número de centros. Ahora bien, es importante añadir también que de las 476 plazas de iniciativa pública, un total de 124 están gestionadas de forma indirecta por entidades de iniciativa social.

Tanto el número total de centros como el número total de plazas de nuestro estudio incrementan notablemente los datos recogidos en la última Estadística de protección de menores correspondiente al año 2014 (Xunta de Galicia, 2015) Así, el número total de centros para el estudio del 2014 recoge un total de 62 equipamientos y 828 plazas. Esta diferencia con nuestro trabajo no viene motivada *a priori* por una variación de los conciertos de la

Tabla 2. Características de la plaza residencial según el tipo de centro

		Provincia									
		A Coruña		Lugo		Ourense		Pontevedra		Total	
		N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
Tipología del Centro	Casa de familia	5	27,8	4	33,3	4	30,8	14	58,3	27	40,3
	Centros con hogares	7	38,9	2	16,7	4	30,8	4	16,7	17	25,4
	Mini residencias	4	22,2	5	41,7	2	15,4	3	12,5	14	20,9
	Viviendas de transición	—	0,0	—	0,0	1	7,7	1	4,2	2	3,0
	Viviendas tuteladas	2	11,1	1	8,3	2	15,4	2	8,3	7	10,4
Iniciativa de la Entidad	Privada	—	0,0	—	0,0	—	0,0	—	0,0	—	0,0
	Pública	5	27,8	1	8,3	4	30,8	3	12,5	13	19,4
	Social	13	72,2	11	91,7	9	69,2	21	87,5	54	80,6

Fuente: Registro único de entidades prestadoras de Servicios Sociales (2014).

Administración autonómica gallega o por la creación de nuevas plazas. Los datos de la Estadística de la Xunta de Galicia recogen solamente plazas públicas y concertadas y todas ellas dentro del ámbito de la protección de menores. Nuestro estudio recoge la totalidad de plazas autorizadas (no sólo concertadas) en los centros según el Registro único de entidades prestadoras de Servicios Sociales y enmarcadas dentro de los ámbitos de: 1) la protección de menores; 2) menores en conflicto; 3) y también plazas para menores con necesidades de atención específica.

### 5.3. Sobre el perfil del menor acogido

Atendiendo al perfil del menor usuario de la plaza, entre todos los centros de la Comunidad Autónoma sólo encontramos 3 en los que consta que el centro está destinado a menores con necesidades de atención específica, lo que suponen un total de 42 plazas. Si se observa el perfil del personal técnico del que disponen y los programas que desarrollan,

podemos concluir que corresponden a dispositivos encaminados a la atención de menores con problemáticas de salud mental. Ninguno de ellos aparece vinculado a programas o servicios específicos para personas con discapacidad de tipo físico y/o sensorial.

### 5.4. Sobre los profesionales y los programas de los centros

La mayor parte de los centros de menores no cuentan con personal sanitario específico por lo que, en ese caso, los niños y adolescentes acceden a los dispositivos de la red pública de salud insertados en el entorno donde se encuentran situados dichos centros. De los datos recabados en el Registro único de entidades prestadoras de Servicios Sociales, observamos que sólo 4 centros del total de los estudiados disponen de personal médico. En dos de ellos aparece reflejado como personal médico general y en otros dos como especialista en psiquiatría. A esto cabe añadir que en los cuatro supuestos su jornada laboral es par-



Tabla 3. Características de la plaza residencial según el número de plazas existentes

		Provincia									
		A Coruña		Lugo		Ourense		Pontevedra		Total	
		N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
Tipología del Centro	Casa de familia	54	14,1	44	23,4	32	14,7	116	33,6	246	21,7
	Centros con hogares	255	66,4	4	28,7	136	62,7	165	47,8	610	53,8
	Mini residencias	59	15,4	82	43,6	29	13,4	46	13,3	216	19,0
	Viviendas de transición	—	0,0	—	0,0	4	1,8	4	1,2	8	0,7
	Viviendas tuteladas	16	4,2	8	4,3	16	7,4	14	4,1	54	4,8
	Total	384	100,0	188	100,0	217	100,0	345	100,0	1.134	100,0
Iniciativa de la Entidad	Privada	—	0,0	—	0,0	—	0,0	—	0,0	—	0,0
	Pública	192	50,0	32	17,0	134	61,8	118	34,2	476	42,0
	Social	192	50,0	156	83,0	83	38,2	227	65,8	658	58,0
	Total	384	100,0	188	100,0	217	100,0	345	100,0	1.134	100,0

Fuente: Registro único de entidades prestadoras de Servicios Sociales (2014).

cial, entre 3 y 10 horas semanales, dependiendo del caso.

De los servicios que prestan los centros, y que constan registrados en el Registro único de entidades prestadoras de Servicios Sociales, destacan por su frecuencia el servicio de atención psicológica, el servicio de integración sociolaboral, los servicios de tipo religioso y el servicio de estimulación cognitiva.

## 6. Conclusiones

Vistos los resultados que acabamos de presentar, podemos afirmar que el acogimiento residencial de menores en la Comunidad Autónoma de Galicia no es en la actualidad una medida de protección de carácter residual. La medida de acogimiento residencial sigue acordándose en el 51,9 por ciento de las guardas de menores que asume la Administración,

por lo que no cumple su carácter de medida subsidiaria de otras (principalmente del acogimiento familiar).

En relación a los centros donde se lleva a cabo esta medida, de nuestra investigación se desprenden las siguientes conclusiones:

— Si atendemos al número de centros, son mayoría los equipamientos denominados Casa de familia (40,3 por ciento).

— Si atendemos al número de plazas, la mayoría de menores en situación de guarda se encuentran alojados en estructuras del tipo Centros con hogares (53,8 por ciento del total de plazas autorizadas).

— Los centros de la Comunidad Autónoma son, en su mayor parte, propiedad de entidades de iniciativa social (80,6 por ciento) que gestionan de forma directa el 58 por ciento de las plazas totales disponibles. A este porcentaje hay que añadir el 25 por ciento apro-

ximadamente de las plazas de centros de iniciativa pública que gestionan de forma indirecta.

— El personal que presta servicios en los centros es principalmente del ámbito socioeducativo. Se detecta una carencia de personal sanitario en los equipamientos estudiados. En los centros que disponen de personal médico (solo 4) estos profesionales desempeñan su trabajo con una intensidad inferior incluso a una media jornada laboral.

— Respecto de los programas desarrollados en los centros para los menores con discapacidad solo aparecen registrados servicios para personas con problemas de salud mental. No hay referencia a programas específicos para menores con discapacidad física y/o sensorial.

— De todos los centros estudiados (67), sólo 3 de ellos están dirigidos a la atención de menores con necesidades específicas.

— Del mismo modo, detectamos un bajo número de plazas (8) en la tipología de Viviendas de transición a la vida autónoma, destinadas a menores que cumplida su mayoría de edad siguen necesitando de apoyos para promocionar su autonomía personal.

El presente trabajo comporta un mayor conocimiento de las características y de los programas desarrollados en los centros de tipo residencial para menores en Galicia. Los resultados obtenidos apoyan la necesidad de favorecer una mayor coordinación entre los departamentos del área de familia y menores y del área de discapacidad y dependencia para conseguir implementar servicios específicos.

Sin embargo, queremos resaltar que sería necesario realizar un análisis mucho más amplio considerando principalmente las características «reales» de los menores atendidos, para determinar los cambios y mejoras a tener en cuenta para la consecución de una verdadera atención integral, tanto en las áreas socioeducativa como en la sanitaria, que posibilite una mayor autonomía para los menores con discapacidades.

Por último, no podemos dejar de expresar las nuevas expectativas que se abren con la modificación de la Ley Orgánica de protec-

ción jurídica del menor. Sus modificaciones a través de Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, han contemplado las especiales circunstancias que viven los menores con discapacidad en acogimiento residencial.

Todavía no se puede valorar en qué medida y con qué ritmo serán implementadas, habida cuenta de que su aprobación sólo data de julio de 2015. Sin embargo, la modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia genera expectativas importantes a los profesionales que trabajan en los centros de acogimiento residencial y esperanzas sobre una mejor atención a los menores con discapacidad.

Si bien habrá que esperar para ver cómo prosperan las nuevas medidas, al menos, han sido recogidas en la legislación. Presentamos una breve reseña de las mismas en relación a la Ley 26/2015, de 28 de julio. Se indica:

Se impulsarán políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales. En todo caso, el contenido esencial de los derechos del menor no podrá quedar afectado por falta de recursos sociales básicos. Se garantizará a los menores con discapacidad y a sus familias los servicios sociales especializados que su discapacidad precise (art. 11).

Ello afectaría a todas las medidas de los centros incluyendo «condiciones físico-ambientales, higiénico-sanitarias, de accesibilidad y diseño universal y de recursos humanos, así como a sus proyectos educativos inclusivos, a la participación de los menores y a las demás condiciones que contribuyan a asegurar sus derechos» (art. 11, Ley 26/2015, de 28 de julio).

Se incide sobre la atención a los menores con discapacidad indicando que:

Los poderes públicos garantizarán los derechos y obligaciones de los menores con discapacidad en lo que respecta a su custodia, tutela, guarda, adopción o instituciones similares, velando al máximo por el interés superior del menor. Asimismo, garantizarán que

los menores con discapacidad tengan los mismos derechos respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos y a fin de prevenir su ocultación, abandono, negligencia o segregación velarán porque se proporcione con anticipación información, servicios y apoyos generales a los menores con discapacidad y a sus familias (art. 11.7).

En lo que respecta a la reintegración familiar, la Ley 26/2015, de 28 de julio incluye en su artículo 19 bis relativo a las disposiciones comunes a la guarda y tutela, un párrafo específico en relación a los menores con discapacidad en los que se establece que «en el caso de tratarse de un menor con discapacidad, la Entidad Pública garantizará la continuidad de los apoyos que viniera recibiendo o la adopción de otros más adecuados para sus necesidades». Así mismo, cuando ya se haya producido la reunificación familiar «la Entidad Pública realizará un seguimiento posterior de apoyo a la familia del menor».

En lo que respecta a las obligaciones básicas del acogimiento residencial, señala:

f) Potenciarán la educación integral e inclusiva de los menores, con especial consideración a las necesidades de los menores con discapacidad, y velarán por su preparación para la vida plena, de manera especial su escolarización y formación.

En el caso de los menores de dieciséis a dieciocho años uno de los objetivos prioritarios será la preparación para la vida independiente, la orientación e inserción laboral (art. 21).

En relación a la habilitación de los centros de acogimiento residencial se vuelve a insistir en los menores con discapacidad exigiendo «estándares de calidad<sup>7</sup> y accesibilidad por cada tipo de servicio» y

Prestando especial atención a la seguridad, sanidad, accesibilidad para personas con discapacidad, número, ratio y cualificación pro-

fesional de su personal, proyecto educativo, participación de los menores en su funcionamiento interno y demás condiciones que contribuyan a asegurar sus derechos.

En lo que respecta a los derechos de los menores acogidos, se vuelven a identificar las especiales condiciones que deben tomarse con menores con discapacidad:

El menor acogido, con independencia de la modalidad de acogimiento en que se encuentre, tendrá derecho a: (...) f) Recibir con la suficiente anticipación la información, los servicios y los apoyos generales que sean necesarios para hacer efectivos los derechos de los menores con discapacidad; (...) i) Recibir el apoyo educativo y psicoterapéutico que sea necesario (art. 21 bis).

Especialmente esperanzador parece la implementación, que alude a los Programas de preparación para la vida independiente, imprescindibles, a nuestro juicio, para los menores con discapacidad en su tránsito a la desinstitucionalización aunque no aparezcan explícitamente nombrados:

Las Entidades Públicas ofrecerán programas de preparación para la vida independiente dirigidos a los jóvenes que estén bajo una medida de protección, particularmente en acogimiento residencial o en situación de especial vulnerabilidad, desde dos años antes de su mayoría de edad, una vez cumplida esta, siempre que lo necesiten, con el compromiso de participación activa y aprovechamiento por parte de los mismos. Los programas deberán propiciar seguimiento socioeducativo, alojamiento, inserción socio-laboral, apoyo psicológico y ayudas económicas (art. 22 bis).

El tiempo, nos indicará, cómo se irán articulando todo este conjunto de nuevas medidas destinadas a favorecer la calidad de vida de los menores con discapacidad en los centros residenciales en España y Galicia.

<sup>7</sup> Del Valle, Bravo, Martínez y Santos publicaron en 2012, *Estándares de calidad en acogimiento residencial EQUAR*, sobre los que se han basado principalmente los estándares de calidad exigidos en las leyes de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

## 7. Referencias bibliográficas

- Bravo, A. y Del Valle, J. (2009). Crisis y revisión del acogimiento residencial. *Papeles del psicólogo*, 30(1), 42-52.
- Bronfenbrenner, U. (1987). *La ecología del desarrollo humano*. Barcelona: Paidós.
- Cruz, L. (2009). *Infancia y Educación Social: prácticas socioeducativas en contextos residenciales de protección en Galicia*. Tesis doctoral inédita. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.
- Cruz, L. (2011). Sobre el acogimiento residencial y las condiciones socioeducativas en las que se debe desarrollar la medida. *Pedagogía i Treball Social*, 1(2), 67-87.
- Decreto 329/2005, de 28 de julio, por el que se regulan los centros de menores y los centros de atención a la infancia (2005). *Diario Oficial de Galicia*, 156, de 28 de julio.
- Del Valle, J. y Fuertes, J. (2000). *El acogimiento residencial en la protección a la infancia*. Madrid: Pirámide.
- Del Valle, J., Bravo, A., Martínez, M. y Santos, I. (2012). *Estándares de calidad en acogimiento residencial EQUAR*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Fernández, A.M. (2016). *El acogimiento residencial en Galicia. Situación actual y perspectivas de futuro*. Tesis doctoral inédita. Vigo: Universidad de Vigo.
- Fernández, J.M., Hamido, A. y Ortiz, M.M. (2009). Influencia del acogimiento residencial en los menores en desamparo. *Electronic Journal of Research in Educational Psychology*, 7(18), 715-728.
- Fernández-Molina, M., Del Valle, J., Fuentes, M.J., Bernedo, I.M. y Bravo, A. (2011). Problemas de conducta de los adolescentes en acogimiento preadoptivo, residencial y con familia extensa. *Psicothema*, 23(1), 1-6.
- Ferrandis, A. (1993). *El trabajo educativo en los centros de menores*. Madrid: Consejería de Educación y Cultura. Dirección General de Educación.
- Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción. *Boletín Oficial del Estado*, 275, de 17 de noviembre de 1987.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. *Boletín Oficial del Estado*, 180, de 29 de julio de 2015.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. *Boletín Oficial del Estado*, 299, de 15 de diciembre de 2006.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. *Boletín Oficial del Estado*, 15, de 17 de enero de 1996.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. *Boletín Oficial del Estado*, 175, de 23 de julio de 2015.
- López, M. (2010). *Niños que esperan. Estudio sobre casos de larga estancia en acogimiento residencial*. Madrid: Ministerio de Sanidad y Política Social.
- Naciones Unidas. (2010). *Resolución 64/142, de directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños*. Recuperado de: [https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwj6jprK14fLAhXBORQKHbYZDaIQFggdMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.unicef.org%2Fspanish%2Fvideoaudio%2FPDFs%2F100407-UNGA-Res-64-142.es.pdf&usq=AFQjCNFaHONdMHMBAWcNcHn3415\\_XVXVeA&cad=rja](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwj6jprK14fLAhXBORQKHbYZDaIQFggdMAA&url=http%3A%2F%2Fwww.unicef.org%2Fspanish%2Fvideoaudio%2FPDFs%2F100407-UNGA-Res-64-142.es.pdf&usq=AFQjCNFaHONdMHMBAWcNcHn3415_XVXVeA&cad=rja) (Consultado el 20 de febrero de 2016).
- Observatorio de la Infancia. (2014). Boletín de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia (Datos 2013). *Boletín*, 16. Madrid: Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
- Real Decreto, de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil. *Gaceta*, 26, de 25 de julio de 1889.
- Xunta de Galicia (2013). *Guía de recursos do sistema de protección de menores*. Recuperado de: [https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEWjUjcsf\\_YbLahWLSxKQHQ8AgMQFggdMAA&url=http%3A%2F%2Fbenestar.xunta.es%2Fopencms%2FBenestar%2FBiblioteca%2FDocumentos%2FGuias%2Fguia\\_menores\\_galego.pdf&usq=AFQjCNH\\_JQuFS2EoNzan6-EiPnyup1kXaw&cad=rja](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEWjUjcsf_YbLahWLSxKQHQ8AgMQFggdMAA&url=http%3A%2F%2Fbenestar.xunta.es%2Fopencms%2FBenestar%2FBiblioteca%2FDocumentos%2FGuias%2Fguia_menores_galego.pdf&usq=AFQjCNH_JQuFS2EoNzan6-EiPnyup1kXaw&cad=rja) (Consultado el 20 de febrero de 2016)

Xunta de Galicia. (2015). *Estadística de protección de menores, 2014*. Santiago de Compostela: Concellería de Política Social. Dirección Xeral de Familia, Infancia e Dinamización.

